

# Sesión de actualización

Julio 28, 2020



# Agenda

1. Moratoria impositiva, previsional y aduanera
2. Panorama Laboral Previsional – Régimen de Teletrabajo
3. Restricciones a pagos al exterior. Métodos alternativos de cancelación de deudas
4. Preguntas – Cierre

1

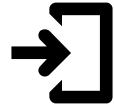
Moratoria

# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera



## Alcance

- Ampliación régimen artículo 8 y ss. de la ley 27.541 habilitando adhesión de personas humanas y todo tipo de empresas (no sólo PyMEs)
- Obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 30/06/2020.



## Conceptos incluidos

- Refinanciación de planes vigentes
- Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación y las liquidaciones de los citados tributos
- Impuesto a los combustibles líquidos
- Retenciones y Percepciones impositivas y de Seg. Social
- Obligaciones en curso de discusión administrativa o estén bajo procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación.



## Exclusiones

- Cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo y los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales.
- Obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.



## Plazo para adhesión

31/10/2020

# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera



## Condonaciones

### Multas

- Al 100% en tanto no estén firmes ni abonadas y la obligación principal sustancial esté cancelada (o adherida al régimen) o cumplida antes del vencimiento para el acogimiento, en caso de obligación formal.

### Intereses

- Al 100% para aportes autónomos
- Sobre demás obligaciones, los que excedan al:
  - Por los períodos fiscales 2018, 2019 y obligaciones mensuales al 30/06/2020: 10% del capital adeudado.
  - Por los períodos fiscales 2016 y 2017: 25% del capital adeudado.
  - Por los períodos fiscales 2014 y 2015: 50% del capital adeudado.
  - Por los períodos fiscales 2013 y anteriores: 75% del capital adeudado.

### Obligaciones ya canceladas

Condonación total de intereses sobre obligaciones ya canceladas a la entrada en vigencia de la norma.

# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera



**Los beneficios proceden si respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados se verifican:**

## Compensación

- Con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho por parte de la AFIP, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria

## Pago al contado

- Hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del 15% de la deuda consolidada;

## Plan de pagos

- Los que se ajustarán a las siguientes condiciones:



# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera

## Plan de pagos



- Hasta 60 cuotas para aportes personales con destino al SUSS y para retenciones o percepciones para contribuyentes que revistan la condición de i) MiPyMES, ii) entidades sin fines de lucro y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes y
- 48 cuotas para los demás contribuyentes.



- Hasta 120 cuotas para las restantes obligaciones correspondientes para contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPyMES, ii) entidades sin fines de lucro y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes
- 96 cuotas para los demás contribuyentes.



- La primera cuota vencerá (excepto refinanciaciones), no antes del 16 de noviembre de 2020.
- El acogimiento de i) MiPyMES, ii) entidades sin fines de lucro, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes y iv) concursados o fallidos, podrá contener un pago a cuenta de la deuda consolidada. Para el resto de los contribuyentes será exigible.
- La tasa de interés será fija, del 2 % mensual hasta el 01/2021, luego tasa BADLAR en moneda nacional.

# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera

## Plan de pagos



- El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la AFIP.
- La calificación de riesgo que posea el/la contribuyente ante la AFIP (SIPER) no será tenida en cuenta para la caracterización del plan de facilidades de pago.

- Caducará por:
  - Por la falta de pago de hasta 6 cuotas en casos de contribuyentes i) MiPyMES, ii) entidades sin fines de lucro, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes y iv) concursados o concursadas o fallidos o fallidas.
  - Por la falta de pago de hasta 4 cuotas en los restantes contribuyentes.
  - Por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.

- Caducará por:
  - Por la falta de aprobación judicial del avenimiento en los plazos que determine la normativa complementaria a dictar.
  - Por la falta de obtención del Certificado MiPyME – Plazo adicional de 15 días para reformular –1º cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020.
  - Para sujetos-empresa no PyMEs:
    - Por efectuar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos al exterior, o por la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios por los 24 meses siguientes al cierre del período fiscal en curso al momento de adhesión
    - Cuando se acceda al MULC para realizar pagos de intereses, servicios y regalías a vinculados del exterior.



# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera

## Sujetos excluidos

- Los declarados en estado de quiebra respecto de los o las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación. No obstante, tales contribuyentes podrán adherir al presente régimen a efectos de la conclusión del proceso falencial
- Los condenados por régimen penal tributario o aduanero respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviera cumplida.
- Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción al régimen penal tributario o aduaneros o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviere cumplida.

# Proyecto de Ley – Moratoria impositiva, previsional y aduanera

## Plan de pagos



- Exclusión de vencimiento general de personas físicas por el período fiscal 2019: que queda afuera por haber sido postergado al mes de julio.
- Tendría sentido porque desalentaría cumplimiento en término pero habrá que ver cómo evoluciona.



- Limitación de acceso al MULC para pagos a vinculadas. Puede ocasionar vencimientos de deuda y ramificaciones en TP no deseadas.
- Limitación de pagos de dividendos o CCL por 24 meses: Quizás debería establecerse que si se pre-cancela el plan se diluye esa limitación o pensar en depósito “en garantía” por ese lapso por el monto de los beneficios gozados sin vedar actos empresarios recurrentes y normales de la vida económica



- No hay “premio” para cumplidores.
- No verse limitado para pagos de dividendos o para el acceso al MULC para pagos de servicios a vinculados no debería hacer las veces del “premio a cumplidores” porque quienes compensen saldos o paguen al contado gozarán de condonaciones y también serían “premiados” entonces. Además, el entorno cambiario reinante ya restringe los pagos de servicios a vinculados del exterior.

2

Panorama Laboral  
Previsional /  
Teletrabajo

# Programa ATP

## Cómo sigue? Algunas certezas?

- Continuará hasta diciembre? Para actividades críticas (turismo, entretenimiento, cultura, deportes y salud)
- Medio salario, con un piso de 1 SMVM y un techo de 1,5 SMVM
- Sin distinción por zona geográfica (DISPO / ASPO)
- Créditos tasa 0 y 15% para empresas que empiezan a recuperarse
- Postergación / Reducción 95% de contribuciones patronales al SIPA
- Restricciones cómo continúan?

# Prohibición de Despidos y Suspensiones

## Su continuidad

- Prorrogar la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días
- Prorrogar la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días.
- Suspensiones artículo 223 bis de la LCT
- Ineficacia

# Teletrabajo

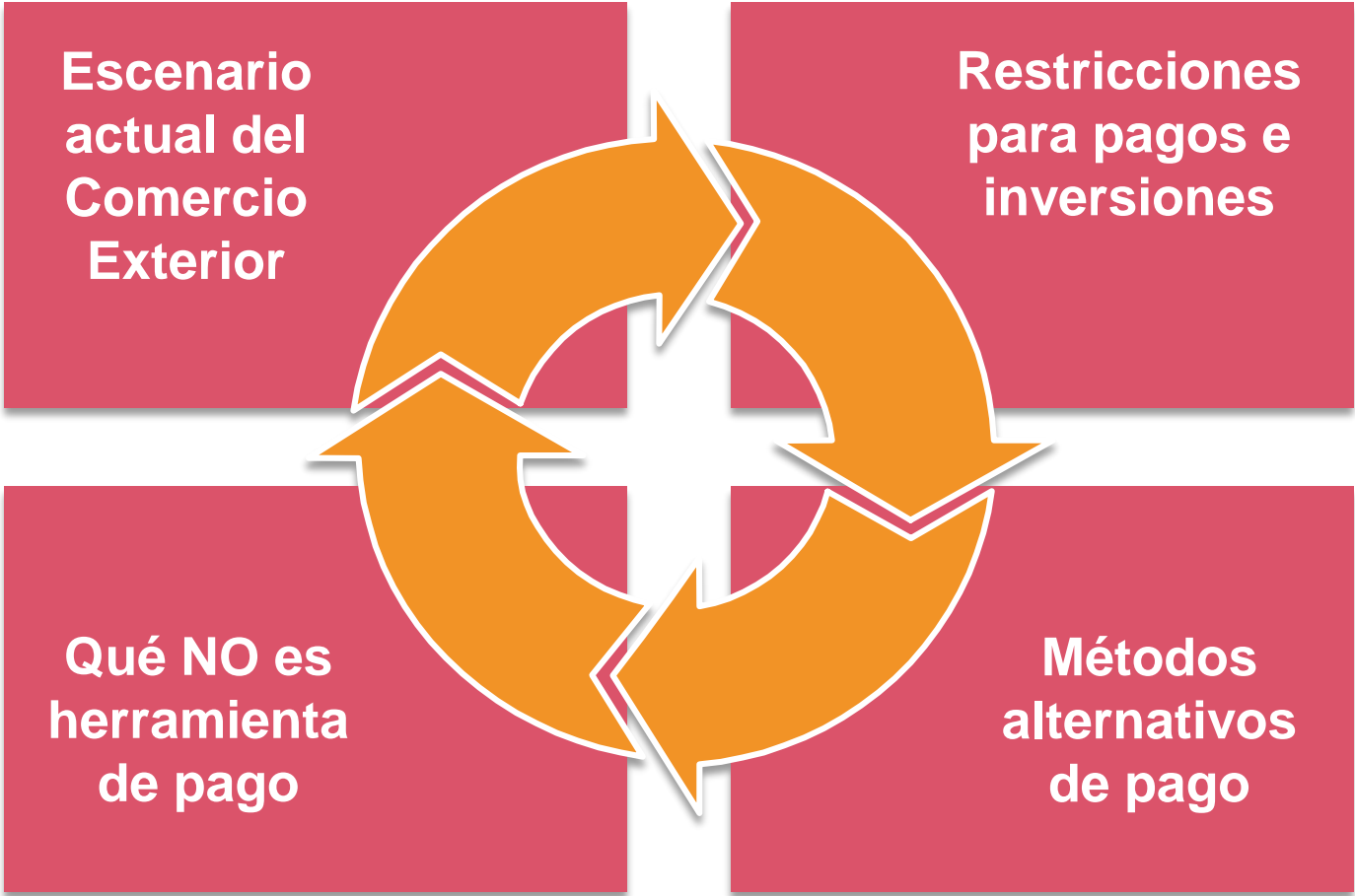
- Vigencia: 90 días después del ASPO
- ¿Pueden convivir trabajo presencial y teletrabajo?
- Jornada rígida. Software que impida conexión. Derecho a desconexión, no realizar tareas, a no ser contactado, ni remitir comunicaciones fuera de la jornada. Distribución por el empleador.
- Tareas de cuidados. Adecuación. Es posible?
- Reversibilidad. Ingresos nuevos. Quienes ya venían teletrabajando. Negociación colectiva
- “Mayores gastos en conectividad y/o servicios”.
- Sindicatos. Personal no convencionado.
- Prestaciones transnacionales. Extraterritorialidad.
- Puedo volver atrás mi política de home office?  
¿Riesgos?



# 3

Aspectos del  
Comercio Exterior

# Aspectos del Comercio Exterior. Agenda





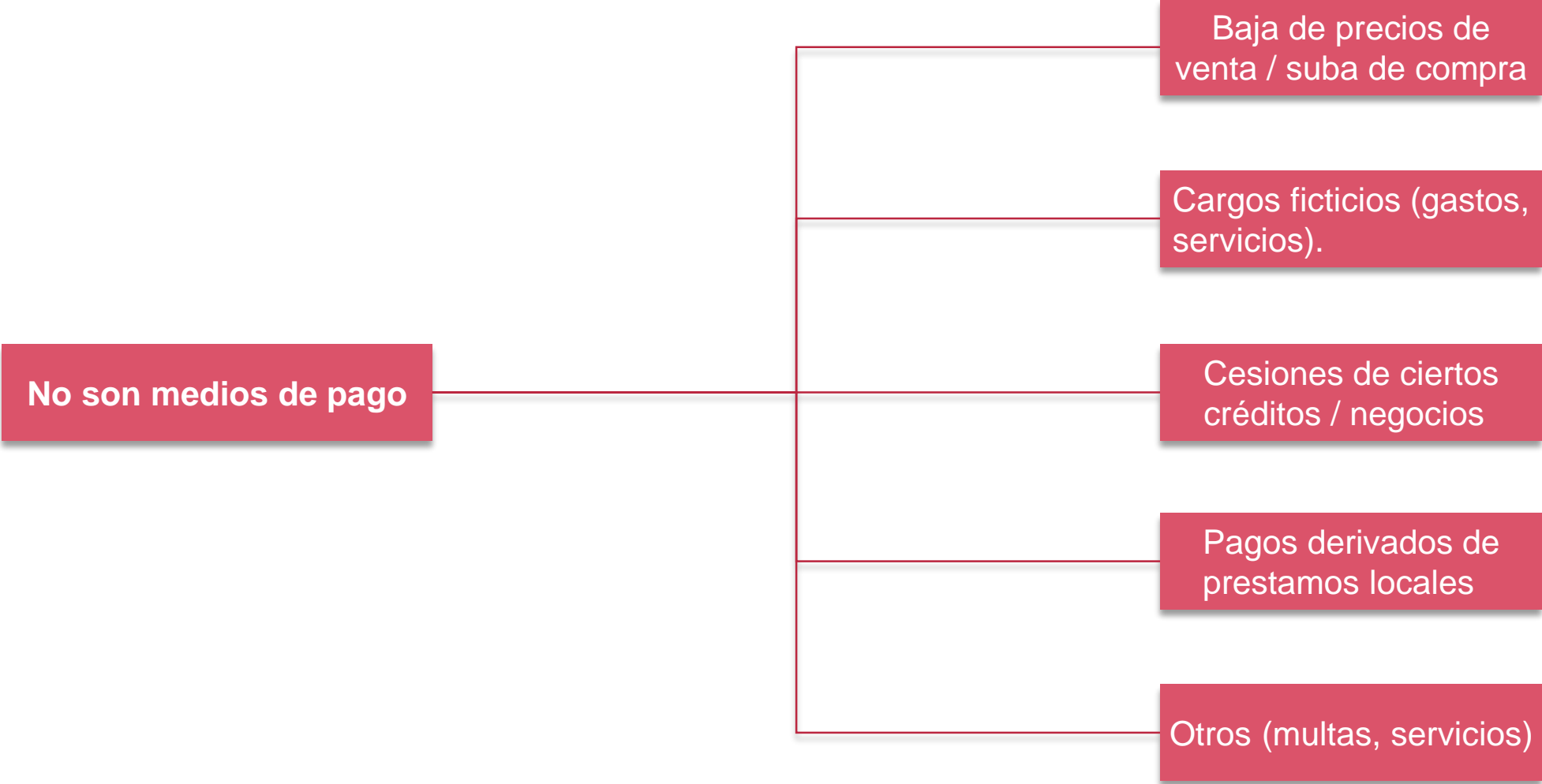
# Aspectos del Comercio Exterior. Notas del escenario Actual



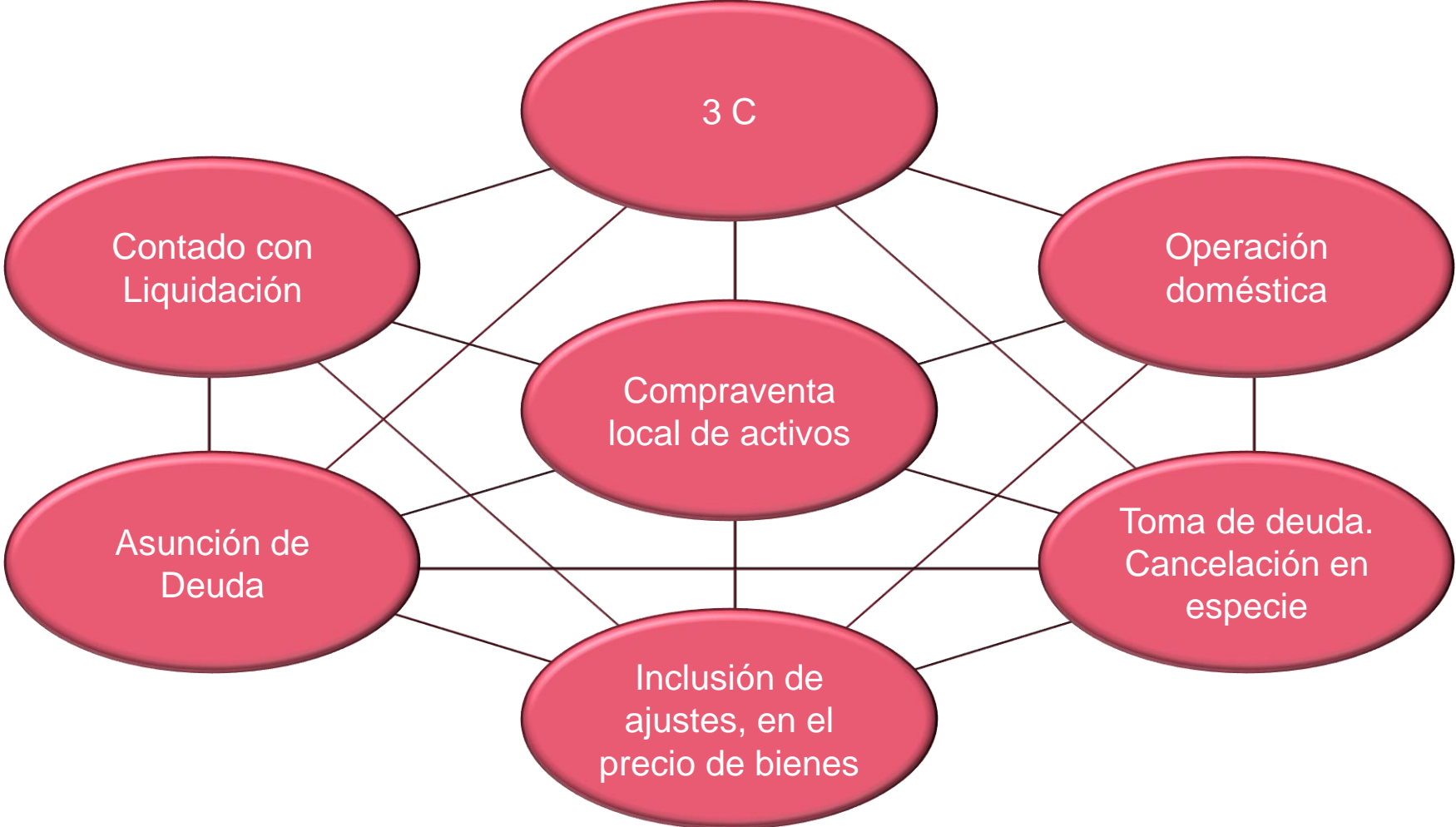
# Aspectos del Comercio Exterior. Pagos e Inversiones



# Aspectos del Comercio Exterior. Herramientas no válidas.



# Aspectos del Comercio Exterior. Herramientas alternativas



# Mis notas

Cada nueva norma es una posibilidad de repensar en negocio

Los cambios de acción en relación a las nuevas normativas deben ejecutarse en frío.

- 
- La mirada de comercio exterior debe ser parte de toda estrategia comercial, pero no determinante
- 
- 
- 
- 
- 
- 

La espera, es espera activa, no es inacción

# Gracias



**Marcelo Brandariz**

Socio de PwC Argentina

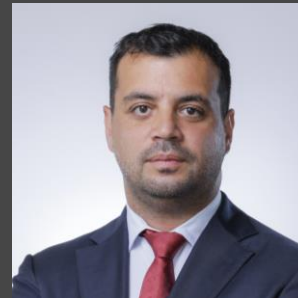
marcelo.brandariz@pwc.com



**Eduardo Gil Roca**

Socio de PwC Argentina

eduardo.gil.roca@pwc.com



**Claus Noceti**

Managing Director de PwC Argentina

claus.noceti@pwc.com



**Ignacio Rodríguez**

Socio de PwC Argentina

ignacio.e.rodriguez@pwc.com

[pwc.com.ar](http://pwc.com.ar)

Esta publicación ha sido preparada para una orientación general acerca de asuntos de interés solamente, y no constituye asesoramiento profesional. Los receptores de la misma no deben actuar en base a la información contenida en esta publicación sin obtener asesoramiento independiente. No se efectúa manifestación ni se otorga garantía alguna (expresa o implícita) con respecto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación y, en la medida en que lo permite la ley, PwC Argentina, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, ni deber de cuidado por cualquier consecuencia de su accionar, o del accionar de terceros, o de negarse a actuar, confiando en la información contenida en esta publicación, o por ninguna decisión basada en la misma.

© 2020 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PricewaterhouseCoopers Jurídico Fiscal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.